



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Verónica Carolina Suárez Castro en representación de Johan Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez
Demandado	Jeiner Yupfedy Prieto Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00414 00
Asunto	Convoca Audiencia
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Tener por contestada la demanda y descorridas en término las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	Noviembre 26 de 2020
Hora:	8: 30a.m.
Plataforma:	Teams
Requisito:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda y que obra a páginas 12 a 16 (*19ContestacionDemanda*), a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el interrogatorio a la señora Verónica Carolina Suárez Castro.

Se niega el interrogatorio al señor Jeiner Yupfredy Prieto Castro y al Pagador del Ejército Nacional de Colombia.

DEFENSORA DE FAMILIA

Requerir al demandado para que indique si actualmente tiene otras obligaciones alimentarias y en caso afirmativo aporte prueba idónea que respalde lo dicho.

DE OFICIO

Oficiar al Pagador del Ejército Nacional de Colombia para que indique la manera en que se realizan los cálculos aritméticos y dé cuenta de las razones por las cuales no se aplica los incrementos anuales a la cuota de alimentos conforme lo ordenado con oficio No. 0521 del 06 de marzo de 2020.

Se exhorta a la parte demandada y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 59 del 30/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria